

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Fredy Alexander Guzmán Ramírez en representación de Luis Fernando Machado Calle
DEMANDADO	Global Business future S.A. y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00138 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°552

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá establecer claramente la razón por la cual se demanda el señor Fredy Alexander Guzmán Ramírez en representación de Luis Fernando Machado Calle.
2. Deberá aclarar por qué el señor Fredy Alexander Guzmán Ramírez demanda a personas diferentes a MARGOT CORREA RUEDA, cuando en el poder especial que le otorgó el señor LUIS FERNANDO MACHADO CALLE para designar a un abogado que lo represente, no relacionan expresamente las demás personas que están siendo accionadas.
3. En los hechos y las pretensiones de la demanda, se solicita claramente la resolución del contrato de cuentas en participación, sin embargo, se demanda a la ciudadana María Virgelina Rueda David, quien no hizo parte del acto jurídico que se reclama, situación que deberá aclararse, toda vez que con ello se está vulnerando el principio del efecto relativo de los contratos.

4. Si la resolución contractual lo que busca es cuestionar el incumplimiento del acto negocial, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de su celebración, siempre y cuando los contratantes hagan parte de la misma relación jurídica, deberán excluirse aquellas pretensiones que versan sobre la cancelación de las escrituras donde intervinieron sujetos ajenos al contrato que se ataca por la parte demandante, pues las mismas deberán enarbolarse en otro proceso, al escapar del vínculo contractual que es objeto de discusión en este asunto, insistiéndose, porque de aceptarlas así como se presentan se vulnera el principio del efecto relativo de los contratos.
5. Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, indicando por qué razón se estipuló en el contrato de cuentas de participación que el inmueble aportado se enajenaría a la empresa AGUAS MANANTAL VIDA, toda vez que al ser un establecimiento de comercio, no tiene capacidad para ser parte, al no configurar una persona jurídica.
6. Deberá aclarar el hecho siete de la demanda, indicando cuál fue la demandada que se tornó agresiva, toda vez que no se discrimina cuál de las dos damas que aquí se demandan fue quien exteriorizó tal conducta y cuáles fueron esos actos que impidieron que el demandante conservara la franja de terreno "Casa Roja" y "Los Establos".
7. Indicará en qué estado se encuentra el proceso penal que relaciona en el hecho 12 del libelo genitor.
8. Deberá aclarar por qué el valor del juramento estimatorio asciende a DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$204.000.000), pues se advierte en el acápite de cuantía y competencia, que la misma asciende a MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1'239.000.000).
9. Deberá allegar de manera nítida el documento radicado ante Cornare bajo el número 134-0246-2016 del 13 de mayo de 2016, toda vez que el aportado como anexo a la demanda es ininteligible.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 070 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 13 de octubre del año
2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario